

7

Demanda de Pio Ramos Peña
contra los bienes de Gabriel Goya.

D. I. A. C. f. 4

Vol: 1890

Sección Civil y Judicial.

Nº : 15

Año: 1822

Demanda de Ramos Pio de la Peña contra los bienes de Gabriel Goya.

Folios: 1 al 4.

7

Demanda de D^o Ramon Peña
contra los bienes de Gabriel Go-
ya.

D. I. A. C. f. 4

of: 1890
p: 15
Año: 1822
Demanda
Goya.
oficio: 1

CHIVAL DE

17
Expediente en Termino to
Remate de las Piezas de
contra las piezas de Gabriel
M. E. E. E.

Sección Civil y Judicial.
Remate de las Piezas de Gabriel
E. E. E. E.

Sello 2^o doce v^o

Sixta q^a los años de 1822 y 1823

Señor Alcalde J. Sinario de primero voto = D.
Juan Carostomo Samsa, de este república, an-
te D^{no} como mejor proceda a Derecho digo: q^e
a veinte y tres de Marzo el año pasado a mil
ochocientos veinte y tres D. Gabriel Coja y Com-
pañía una escritura de obligación a mi fa-
vor en este Juzgado, en tiempo que lo regentó
el Señor Comandante D. Juan Antonio Dur-
ante, y cuya escritura nunca pedí Testimo-
nio, ni se me dio, por lo que, y conminando a mi
Derecho de Recurso, suplico a la integridad de
D^{no} se sirva mandar se me dé en publica for-
ma: Para lo qual: el D^{no} pide y suplico,
para haberme por presentado y mandado y pro-
vea como pedido tengo: Y para ello el coteja-
Juan Carostomo Samsa = Villa Rica y Febrero
dize a mil ochocientos veinte y dos: Dize el tes-
timonio que esta parte pide: Pasa con tes-
tigos a favor de Escribano: D que certifico =
Acorda = Testigos Carlos y Rogar = Testigo José
Gregorio Urnaga = En dicho día = afigue el
Decreto precedente a D. Juan Carostomo Samsa
mo = en ello certifico: Acorda = Dize por los q^e
esta obligación se ven como yo Gabriel Coja
a criado de D. José Gregorio y sea, con tanto el
Documento de la Campaña, moradores en los
terceros al Pueblo de Caragá, Otargana y
recursos que deducen a D. Juan Carostomo Samsa

moa, y como a esta Villa Rica, y a quien su dere-
cho representase, trescientos ochenta y tres rea-
les de plata con sus derechos de derechos de Ten-
pado, Caxituna Original, y Testimonio que
paysamos yo, y el Sr. D. J. G. e no ha cumplido
en la mas urgente necesidad de hacer un
tanto bien y buena obra para saldar y
cubrir la dependencia que debemos a igual
caridad a Sr. Tomas Melgarejo, cuyo Dinero
ha pasado a mi poder obligandonos al pago
de la suma de principal, y sus Intereses a razon
de seis por ciento, a estilo de Comercio, en la mis-
ma moneda, en gran Sueldo que conden-
camos a esta dicha Villa, al precio convenien-
te a la Plaza de ella en caso que los quiciera
tomar en cuenta, y a preferencia, y satisfacen-
le sin Pleito ni Juicio alguno de ^{el} ^{ter}
min ^{en} ^{meses} ^{contados} desde la fecha de
este otorgamiento, con las costas de la cobran-
za, cuyo ^{efectu} ^{de} ^{se} ^{haciera} en su suamonto, y esta
Caxituna, y le plebamos a esta nueva: y
para la seguridad de dicha deuda obliga-
mos nuestras Personas, y Bienes presentes
y futuros segun forma de Dho; y de mayor
abundancia de esta y seguridad de la precitada
acreditacion le damos por fidedor a Sr. Juan
Pis, regidor de Saragaya, como instaura la
Copia de el, fecha diez y siete de Mayo del
presente año, que le hemos entregado, y tie-
ne en su poder autentificado, y no el ^{de} ^{se} ^{haciera}
dicho, por el Sr. Alcalde autorizante de
esta Caxituna. Damos poder con sumisi-
on a las Justicias de esta nueva Republica,
con Nunciacion de las feys que nos sabe

vercan, y favorecer puedan, con la general
que lo prohibe, para que á su cumplimiento esto
nos compelan y apremien ejecutivamente
como por sentencia pasada en cosa juzgada
y por nos consentida y no apelada: En cu-
yo testimonio otorgamos la presente ante el
Señor Alcalde de primera voto, y Comandante
Militar en esta ciudad de Pella en veinte y
tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos
y veinte años: E yo el dicho Alcalde por su
Excelencia, que Dios cure, certifico conosco
al Otorgante que así lo otorgó el uno que
conosco, y firmó por su nombre con mi-
os, y testigos á fecho de escribano: Floren-
tin Duarte: por mi compañero D. Lucas
& Elizeo, y por Don José Gregorio Pico,
y por mi, Gabriel Poya: testigo Juan
Pérez: testigo Francisco Ferrandez
de Argüelles: en escusion: vale.

Concuerda con el Pedimento, y Obligacion Matrise, y
quedan en este Archivo de mi cargo, á que me referi-
do; y de pedimento de Parte de hoy y autorizo este en la
mencionada Pella en doce dias del mes de Fe-
brero de mil ochocientos y veinte y dos años, firmán-
do con todos los fechos de la fecho dicha: E yo certifico.

en cinco
pagos

Nicolas Acosta

El Carlos de Poya

Jos. Juan de Vauviga

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the damage to the paper.

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the damage to the paper.

Don J.º Gamon Pio de la Peña

Silla Rica Febrero 18 de 1822

Muy Sr. mi con la noticia cierta q. me
dado en este mismo dia al fallecimiento
de D.º Gabriel Goya residente, y morador
en el Territorio del Pueblo de Caazari,
a quien Dios fue servido llevarlo de esta
prezente vida el 24.º o 25 de Enero ultimo;
y de que con el Inventario de sus Bienes
se da Cuenta el Jues Com.º de dicho
distrito al Exmo. Supremo Gobierno: para
a decirle q. en atencion a serme deudor
del precitado finado en Compania de D.º Juan
Car.º unguí de la Cantidad de 308 pe. tres
re. plata Com.º que les di suplido dentro
de esta Vella a interes de un seis por Cien
to; me es indispensable el remitirle la au-
tenta Copia testificada de la Escritura de
obligacion que me otorgó para q. en su

virtud, y en la de hallarse Vno Constituido
su fiador, se trata hacer el Cobro de la
enunciada cantidad, presentandose al efecto
ante la Suprema Autoridad de la Repu-
blica; pues yo confio, seg.ⁿ mi corto enten-
der, que debe hacerse cargo de la dha Co-
nta, lo uno por parte yo à Vno deudo
de cantidad de pesos por liquidacion de
nuestras Cuentas, y lo otro por la razon
de ser Vno el fiador; en inteligencia, que
à Cuenta de los reparados 308 pe. 3 re. lo lo me
ha en tresado y tengo percibido 69 pe. medio de
al plata corriente.

Deres lo pase Vno sin novedad y q
mande quanto quise à este su affmo seg.
serv. J. I. M. B. Juan Caisos toma tiempo

A Dⁿ Ramon Pío

la Peña De la

Ampl.

Virtu

17

of
Mrs

of
the

from
to

the

the

Ello 3^o de Abril de 1822

Sixta y 9^a los años de 1822 y 1823

Ex^{mo} Señor

Yo Ramon de Sosa ante V. E. con el debido acatamiento, y en la forma q^l por lugar tenga en D^{no} digo q^l segun resulta de la Escritura testimonial q^l en dos foxas utiles con la debida solemnidad presento mi habilitado Juan Chirivito Armas del comercio en Villaverde ha transcurado a mi cuenta el simple monto de trescientos ochos pesos tres rs. de plata corriente con cargo de intereses a los Españoles Europeos Gabriel Goya, y Lucas Elizqui para cubrir el credito pasivo, en igual cantidad a Thomas Melgares q^l los habia ejecutado al cumplimiento, sin q^l hasta el presente hubiere percibido el citado Armas mas q^l sesenta y cinco pesos y un medio rs. de plata corriente conforme acredita la carta q^l con igual solemnidad presento firmada q^l el mismo a 18 de Febrero ultimo En esta razon y la de q^l fallecim. del referido deudor Goya se hallan inventariados los bienes mortuos q^l el Juez Comisionado G^{ral} del Part. de Caazapa donde acaecio el fallecimiento conforme se expresa en

la citada Carta: Sup^{co} a la Justificación
Suprema de V. E. se digne mandar q^{de} los
enunciados Bienes inventariados se me pa-
que una mitad del pendiente credito es-
criturado, y otra mitad G. el otro Deu-
dor expresado Lucas Elizequi Residente
en dho Partido con los intereses de-
venidos al tenor del documento
mencionado con costas y costos. Para ello.

Sup^{co} a V. E. se digne haberme por-
presentado con los recaudos referidos,
y G. formalizada la Demanda proveer
y mandar ejecutivamente en Justicia
q^{de} imploro jurando a Dios nro Señor
G. una señal de Cruz q^{de} no proceda de
malicia con lo demás necesario. Dño.

En dho. Señor

P. Ramon de Sena

(3)

Sello 3^o dor 2.8

Sixta y^a los años de 1822 y 1823



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

